JUSTIFICACION MODIFICACIÓN CONTRATO 1570 DE 2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BELLO, CON NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO "EDUNORTE" NIT: 901.465.133-5

De conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 7 y el artículo 14 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación la justificación de la adición No. 1 al contrato 1570 de 2025:

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Obras Públicas, en desarrollo de las funciones asignadas, busca garantizar la adecuada prestación del servicio institucional mediante el mantenimiento y recuperación de la infraestructura pública de las sedes administrativas del Municipio de Bello.

En cumplimiento de lo establecido en el contrato y como resultado de las visitas técnicas realizadas, EDUNORTE identificó deterioros funcionales y estructurales que no se encontraban contemplados dentro del alcance presupuestal inicial. Dichas condiciones sobrepasan la capacidad presupuestal del contrato, razón por la cual se requiere una adición que permita asegurar:

- La atención oportuna de patologías existentes
- La seguridad y continuidad del servicio
- La protección del patrimonio público

Las sedes con mayores necesidades de intervención y priorizadas son:

- Casa de la Cultura
- Sede de Medio Ambiente – Piamonte

La presente modificación contractual se fundamenta en el marco constitucional y legal que regula la contratación estatal en Colombia, particularmente en lo relativo a la posibilidad de introducir ajustes al valor del contrato cuando, durante su ejecución, se presentan circunstancias técnicas, operativas o presupuestales que hacen necesario adecuar el contrato a la realidad del servicio y a la protección del interés público.

El Municipio de Bello, en cumplimiento de los fines del Estado y su deber de propender por el desarrollo integral de la comunidad, debe garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y la protección de sus habitantes. En consecuencia, y atendiendo al diagnóstico técnico realizado por EDUNORTE en ejercicio de la gerencia integral, se hace imperativo gestionar esta adición para intervenir de manera urgente las patologías críticas identificadas en las sedes administrativas, tales como las filtraciones severas y humedades estructurales en la Casa de la Cultura, así como el deterioro funcional en la sede Piamonte de Medio Ambiente. Con ello, se busca asegurar la seguridad, funcionalidad y continuidad del

servicio institucional, garantizando la protección efectiva del patrimonio público y la integridad de los usuarios que acceden a estas dependencias.

Línea estratégica 1: Juntos construimos el tejido social Bellanita.
Línea estratégica 2: Juntos construimos el desarrollo económico.
Línea estratégica 3: Juntos construimos la vivienda, la ciudad y el territorio.
Línea estratégica 4: Juntos construimos el desarrollo rural y ambiental.
Línea estratégica 5: Juntos construimos la seguridad y la convivencia ciudadana.
Línea estratégica 6: Juntos construimos la gobernanza territorial.

LÍNEA ESTRATÉGICA 6: JUNTOS CONSTRUIMOS LA GOBERNANZA TERRITORIAL

LÍNEA ESTRATÉGICA 6	JUNTOS CONSTRUIMOS LA GOBERNANZA TERRITORIAL
COMPONENTE ESTRATÉGICO	GOBIERNO TERRITORIAL
PROGRAMA	Juntos construimos un gobierno eficiente y transparente

Fuente: Plan de desarrollo 2024-2027 "**JUNTOS CONSTRUIMOS**"

Este programa tiene por objetivo: Fortalecer el modelo de gestión pública con el fin de definir estrategias que permitan el funcionamiento eficiente en los diferentes niveles administrativos, técnicos y operativos de la administración municipal.

Proyecto	**Código BPIN**	**Indicador de producto**	**Medido A través de**
Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en el Municipio de Bello	2024050880110	Sedes mantenidas	Número de sedes

Fuente: Plan de desarrollo 2024-2027 "**JUNTOS CONSTRUIMOS**"

A continuación, se presentan los indicadores de productos asociados, con respecto a la ejecución de este producto, a cargo de la Secretaria de Obras Públicas.

INDICADORES DE PRODUCTOS:

Indicadores de producto	**Unidad de medida**	**Línea base**	**Meta de cuatrienio**	**Dependencia Líder**
Sedes mantenidas	Número	15	15	Secretaría de Servicios Administrativos

Ahora bien, en consonancia con lo anterior, los programas ejecutados a través de la Línea Estratégica 6 (Juntos Construimos La Gobernanza Territorial) tienen estrecha relación con el Plan Nacional de Desarrollo Colombia, potencia mundial de

la vida, implementado mediante la Ley 2294 de 2023, en cuanto a que los mismos contribuyen al desarrollo del territorio fomentando la democratización y el acceso a una gestión pública eficiente y transparente. Específicamente, el programa Juntos construimos un gobierno eficiente y transparente y el proyecto de Implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)", buscan fortalecer la institucionalidad de Bello, garantizando que los servicios y la inversión, como el mantenimiento de sedes administrativas, se realicen con integridad y oportunidad. Esto se alinea con el Eje de Transformación de la Ley 2294 de 2023, que promueve el buen gobierno y la lucha contra la corrupción, elementos esenciales para lograr mejores oportunidades para toda la ciudadanía, que confía en el desarrollo de sus proyectos de vida a partir de una administración local que opera con eficacia y rendición de cuentas.

1.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y FINES DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con los artículos 209 y 365 de la Constitución Política, la función administrativa y la prestación de los servicios públicos deben orientarse por los principios de eficacia, continuidad y coordinación, buscando siempre la satisfacción del interés general.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 desarrolla estos mandatos y dispone que, al celebrar y ejecutar los contratos estatales, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En tal sentido, la modificación contractual que se propone se orienta a garantizar la adecuada prestación del servicio público que se soporta en la infraestructura física de las sedes administrativas intervenidas.

1.2 RÉGIMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen el régimen aplicable a los contratos estatales, así como los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y economía que deben regir las actuaciones contractuales.

El artículo 25 de la Ley 80, en su numeral 7, permite que las entidades públicas introduzcan modificaciones al contrato mediante acto debidamente motivado, cuando dichas modificaciones resulten indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual. A su vez, el artículo 40 de la misma ley autoriza la modificación de los contratos en aspectos tales como valor, plazo y condiciones técnicas, siempre que no se desnaturalice el objeto ni se excedan los límites legales.

1.3 MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL CONTRATO

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015 permiten la adición de los contratos hasta por un cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, siempre que exista una justificación técnica, jurídica y financiera debidamente documentada.

En el caso del Contrato Interadministrativo No. 1570 de 2025, la adición propuesta corresponde precisamente al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, lo que se encuentra dentro del tope máximo permitido por la ley. Dicha adición se soporta en el diagnóstico técnico de las sedes priorizadas, el análisis presupuestal y la necesidad de garantizar la continuidad y suficiencia de las intervenciones.

1.4 PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, ECONOMÍA Y RESPONSABILIDAD

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades el deber de planear adecuadamente la contratación y prever los recursos necesarios para la correcta ejecución del contrato. No obstante, la misma norma reconoce que, durante la ejecución, pueden presentarse situaciones no previstas que obliguen a ajustar el contrato para evitar perjuicios al interés público o la parálisis del servicio.

El principio de economía contenido en el artículo 25 de la Ley 80 exige que las decisiones contractuales se adopten de manera oportuna, evitando dilaciones que puedan afectar el cumplimiento de los fines contractuales. En este caso, la adición solicitada permite atender de manera integral las patologías identificadas y evitar que el deterioro de las sedes se profundice, lo que implicaría mayores costos futuros.

1.5 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA MODIFICACIÓN Y LÍMITES PRESUPUESTALES

En armonía con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el contrato se rige por las normas especiales de contratación estatal y, supletoriamente, por las disposiciones del derecho civil y comercial. El artículo 14 de la misma ley faculta a las entidades para introducir modificaciones al contrato, siempre que se respeten los principios de la contratación estatal y el límite de adición del cincuenta por ciento (50%) del valor original.

La adición propuesta por valor de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($470.535.217), equivalente al 50% del valor inicial del contrato, se encuentra dentro del tope legal, y se distribuye en recursos para intervenciones adicionales y recursos para gerencia integral, administración, seguimiento y control, según el esquema financiero establecido en el contrato.

Las entidades públicas, en virtud de su autonomía presupuestal, pueden ordenar el gasto y ajustar la asignación de recursos, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal y se respeten los límites y procedimientos fijados por la ley. En este caso, la adición se soporta en la existencia de apropiación presupuestal suficiente y en la necesidad de adecuar el contrato a las condiciones técnicas y económicas sobrevinientes.

De igual forma, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, será en la etapa de liquidación del contrato donde se verifique el balance final de los recursos administrados, se determinen los reintegros a que haya lugar por recursos no ejecutados o rendimientos financieros, y se ajuste en forma definitiva la ejecución presupuestal frente a lo inicialmente

contratado y a la adición aprobada. En esa etapa se confirmará que los recursos asignados mediante la presente adición fueron ejecutados de acuerdo con los lineamientos contractuales y con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y presupuestal, la adición propuesta al Contrato Interadministrativo No. 1570 de 2025 resulta ajustada al ordenamiento vigente, respeta el límite máximo de adición previsto en la Ley 80 de 1993 y se orienta al cumplimiento de los fines de la contratación estatal, la continuidad del servicio público y la protección del patrimonio del Municipio de Bello.

1.6 JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

La presente adición presupuestal se fundamenta en las necesidades reales identificadas durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1570 de 2025. Los diagnósticos técnicos realizados por EDUNORTE evidenciaron actividades no previstas inicialmente, tales como deterioros en cubiertas, fallas en sistemas de impermeabilización, humedades avanzadas en muros, afectaciones en redes hidrosanitarias y eléctricas, y deterioro general de acabados, lo que exige una intervención complementaria para garantizar la seguridad, funcionalidad y continuidad del servicio en las sedes administrativas priorizadas.

Desde el punto de vista financiero, el presupuesto inicial resulta insuficiente para cubrir las cantidades de obra adicionales y las actividades necesarias. La adición garantiza la disponibilidad de recursos para ejecutar las intervenciones priorizadas y permite mantener una gestión eficiente bajo el esquema de gerencia integral, evitando mayores costos derivados del deterioro progresivo de la infraestructura o de la apertura de nuevos procesos contractuales.

La inversión adicional se encuentra dentro del límite del 50% del valor inicial del contrato, conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1882 de 2018, y cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente. Así mismo, durante la liquidación del contrato se verificará el balance final de la ejecución técnica y financiera, asegurando el uso adecuado de los recursos públicos.

En conclusión, la adición solicitada es técnicamente necesaria, financieramente procedente y jurídicamente viable, asegurando la correcta ejecución del contrato y la preservación de las condiciones mínimas requeridas para la prestación del servicio institucional.

1.7 CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 45 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la modificación de los contratos interadministrativos mediante adición y prórroga, siempre que existan razones técnicas, financieras o ambientales debidamente justificadas que aseguren la correcta ejecución del objeto contractual.

1.8 CONCLUSIÓN

Desde la supervisión del contrato No. 1570 de 2025 y en relación con la solicitud de adición realizada por EDUNORTE y con el propósito de garantizar el cumplimiento del alcance contractual, se emite concepto favorable para la modificación solicitada, ya que es necesario para el cumplimiento de los fines de la contratación y el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Con fundamento en los análisis técnicos, jurídicos y financieros realizados, se concluye que la adición presupuestal solicitada para el Contrato Interadministrativo No. 1570 de 2025 es plenamente necesaria, procedente y viable. Desde el punto de vista técnico, las visitas de diagnóstico evidenciaron afectaciones no previstas inicialmente en las sedes administrativas, las cuales requieren intervenciones adicionales para garantizar la seguridad, funcionalidad y continuidad del servicio institucional. En el componente jurídico, la modificación se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 26 sobre planeación, y el artículo 14 de la Ley 1882 de 2018, que permiten adicionar contratos hasta en un 50% de su valor inicial, límite que en este caso se respeta.

Desde la perspectiva financiera, la adición se justifica por la insuficiencia del presupuesto inicial frente a las necesidades reales identificadas en campo, y por la importancia de asegurar recursos que permitan completar las actividades necesarias sin incurrir en sobrecostos futuros o riesgos de deterioro progresivo. La inversión adicional cuenta con disponibilidad presupuestal y garantiza una ejecución eficiente bajo el esquema de gerencia integral contratado.

En consecuencia, la adición presupuestal propuesta resulta indispensable para cumplir el objeto contractual, proteger el patrimonio público, asegurar la adecuada ejecución de las intervenciones requeridas y garantizar la continuidad del servicio institucional, por lo que se considera procedente su aprobación.

Con base en la argumentación presentada por el MANDATARIO y teniendo como precedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual estipula: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...", resulta necesario y pertinente modificar las condiciones actuales del contrato interadministrativo 1570 de 2025 para adecuarlo a las realidades fácticas y económicas y garantizar la terminación del objeto contractual.

La adición se adelantará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona:

CDP	COD	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR DEL CDP	VALOR A AFECTAR
1043	963	14/11/2025	06.45.19.052.202 4050880001.238 15.50.2.3.2.02.02 .005.01.01.0963: 0054790	Dividendos Otros servicios de terminación y acabado de edificios - Sedes mantenidas: Piamonte	$113,734,894	$92.135.055,50
1083	978	01/12/2025	06.45.19.052.202 4050880001.238. 13.15.2.3.2.02.02 .005.01.01.0980. 0054790	RP D.E Oblig U. Otros servicios de terminación y acabado de edificios - Sedes mantenidas	$400,000,000	$378.400.161,5

2. REGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA PRESENTE MODIFICACIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que dispone que, durante la ejecución de los contratos estatales, las entidades deben considerar que se busca el cumplimiento de los fines estatales y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, se identificó que para cumplir con ese postulado es necesario que el contrato No. 1570 de 2025 sea modificado y sea adicionado en dinero y plazo.

En ese mismo sentido, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades para cumplir con los fines de la contratación tienen diversos medios que pueden utilizar para garantizar el cumplimiento del objeto, de los cuales se resaltan los siguientes:

> "(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
>
> En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. (...)" Subraya por fuera de texto.

Cabe anotar que, si bien en el presente caso no se ejercen las potestades excepcionales, esa cita da cuenta de la importancia de que las entidades actúen y ejerzan las facultades que tienen para el adecuado desarrollo del contrato.

Ahora bien, este otrosí se realiza de mutuo acuerdo entre las partes, con la finalidad de modificar varías clausulas estipuladas inicialmente en el contrato, como ya se ha indicado para continuar con la correcta ejecución y cumplir con la finalidad de la contratación, lo cual atiende a lo dispuesto por el artículo 40 de la ley 80 de 1993 que en uno de sus incisos señala que:

> "(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)" Subraya por fuera de texto.

Así mismo, teniendo presente el principio de economía contenido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en particular lo señalado en los numerales 4, 5 es deber de las entidades adoptar de forma oportuna las decisiones necesarias para solucionar diferencias y controversias en la etapa de ejecución, de ahí que considerando la ejecución del contrato, las partes estiman necesario adelantar modificaciones, tendientes a evitar diferencias y controversias, así como a evitar la paralización o cualquier consecuencia negativa que afecte el cumplimiento del contrato.

Las Entidades públicas gozan de autonomía presupuestal para ordenar el gasto, por lo que, los representantes legales o sus delegados pueden coordinar, modificar y asignar la forma como se comprometen y ejecutan los recursos, siempre que se respeten los limites prestablecidos por el legislador.

De igual forma, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley; así mismo, el inciso primero el artículo 14 de la misma ley, faculta a las entidades podrán introducir modificaciones que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto contractual y con la observancia del inciso 2° del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que señala "Un contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%)"

En consonancia con lo anterior, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas introducir modificaciones a los contratos estatales, en virtud de la necesidad del servicio y la adecuación del contrato a las condiciones fácticas, económicas y jurídicas sobrevinientes.

Por su parte, el principio de autonomía de la voluntad de las partes permite que las mismas, adecuen el contrato a las posibilidades fácticas y jurídicas con el fin de lograr el cumplimiento del cometido estatal.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 SE MODIFICARÁ LA CLÁUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO en el sentido de adicionar **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($470.535.217)**.

LA CLÁUSULA CUARTA, QUEDARÁ ASÍ:

CLAUSULA CUARTA, VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato interadministrativo corresponderá a la suma de **MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.411.605.651)**, de los cuales el ordenador del gasto autorizará un único desembolso a EL CONTRATISTA por valor de **MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($1.319.257.618)**, que corresponden a los costos de obra; y la cuota de la gerencia integral de proyectos, administración, seguimiento y control, la cual asciende a un valor total de, y **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($92.348.033)**, IVA INCLUIDO la cual será aplicada sobre los recursos girados como a continuación se indica:

APROPIACIÓN NO.	MONTO	CONCEPTO
1	$ 18.469.606,6	20% del valor desembolsado para pagar la gerencia integral al cumplimento de la etapa 1
2	$ 55.408.819,8	60% del valor desembolsado para pagar la gerencia integral al cumplimento de la etapa 2
3	$ 18.469606,6	20% del valor desembolsado para pagar la gerencia integral al cumplimento de la etapa 3
Total	$ 92.348.033	

PARAGRÁFO 1. El precio incluye todos los costos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación de este las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir EDUNORTE para la correcta ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato que se pretende celebrar. PARÁGRAFO 3. El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y a la disponibilidad de PAC. PARÁGRAFO 4. Los recursos relacionados con la Gestión integral de proyectos serán desembolsados en una cuenta diferente a los recursos para la ejecución del proyecto, y su apropiación dependerá del avance del proyecto ejecutado. PARÁGRAFO 5. Los rendimientos financieros generados por los recursos desembolsados deberán ser reintegrados al contratante de forma trimestral.

FORMA DE PAGO:

RECURSOS PARA ADMINISTRAR (COSTO OBRA, INTERVENTORIA)

El ordenador del gasto, posterior a la legalización del presente modificatorio, el registro presupuestal y la presentación de la cuenta de cobro, realizará la

aprobación de un único pago por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS ($470.535.217)** de los cuales **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($439.752.540),** corresponden a costos de obra y **TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML ($30.782.677)** correspondiente a la gerencia integral.

BALANCE DE LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta que la liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, EL MANDATARIO y EL MANDANTE cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas y determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, será esta la etapa máxima donde se determine si los recursos entregados en administración fueron ejecutados de acuerdo a los lineamientos contractuales, se generarán los reintegros de los recursos no ejecutados, los reintegros de los rendimientos financieros pendientes y por ende el ajuste a los recursos pagos por administración.

3.3 CONDICIONES INICIALES: Las demás obligaciones y condiciones del Contrato interadministrativo 1570 de 2025 se conservan conforme el acuerdo inicial y las modificaciones efectuadas con anterioridad.

3.4 La presente adición No. 1 del contrato 1570 del 2025 será publicado en la plataforma del SECOP II, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo que antecede en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes.

Dado en la ciudad de Bello, en la fecha: _____

12 DIC 2025

ERIKA ALEXANDRA ARIAS OROZCO
Secretaria Jurídica (E)
Municipio de Bello

DIEGO FERNANDO DIAZ PATIÑO
Secretario de Obras Públicas
Municipio de Bello

Anexos:

- Solicitud de adición 01 al contrato interadministrativo 1570-2025.

Elaboró:	*Juan Pablo López Gómez, Contratista. S. Obras Públicas*	Fecha:	16/12/2025
Revisó:	*Diego Posada Contratista, S. Obras Públicas*	Fecha:	16/12/2025
Revisó y aprobó:	*Diana Janeth Pulgarín Carvajal; Subsecretaria de Infraestructura*	Fecha:	16/12/2025
Revisó:	*Juliana Valentina Zuluaga/Abogada Secretaria Jurídica*	Fecha:	16/12/2025